**INTERVENCION GENERAL Y GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA**

SERVICIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO

SECCIÓN DE CONTROL II

**ASUNTO: INFORME DE CONTROL FINANCIERO**

**EXPEDIENTES: PO XXX/2015 y XXX/2015**

**BENEFICIARIO: XXXXXXX**

**UNIDAD GESTORA: SECCIÓN DE PROMOCION ECONOMICA**

**TRÁMITE: INFORME DEFINITIVO**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las Normas de auditoría del sector público (B.O.E. de 30 de septiembre de 1998), y dándole cumplimento al acuerdo plenario de la Excma. Diputación Provincial de 19 de diciembre de 2014, se emite **INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO** de acuerdo con los siguientes:

**I) ANTECEDENTES**

**PRIMERO**.- Con fecha 2 de noviembre de 2011 fue suscrito el convenio de colaboración nº **XXX**/2011 entre la DIPUTACION DE A CORUÑA Y **XXXX**, el cual tenía como objeto financiar **XXXXX**.

Por otra parte, a través de RP num **XXX** de **XXXXXX**, se resolvía aprobar la documentación justificativa presentada, así como pagar una subvención cuyo objeto era **XXXXXXXX**.

**SEGUNDO**.-Seguidos los trámites procedimentales previstos en las bases de la convocatoria y los criterios establecidos por la resolución que concedió las respectivas subvenciones, hay que destacar los siguientes datos:

#### a) Expediente XXX/2015

#### Importe de la subvención: 100.000 €

**Coeficiente de financiación: 80,00 %**

**Presupuesto subvencionado que se ha de justificar 125.000,00,€**

**b) Expediente XXX/2015**

#### Importe de la subvención: 1.975,32 €

**Coeficiente de financiación: 80,00 %**

**Presupuesto subvencionado que se ha de justificar 2.469,15 €**

**TERCERO**.-

En fecha 20 de diciembre de 2012 se emite la RP **XXX** en la que se aprueba el pago de la subvención de 100.000 euros (expediente **XXX/**2015) con cargo a la aplicación presupuestaria 0305/432A/481. materializándose dicho pago el día 11 de enero de 2013.

En fecha 25-09-2013, dando cumplimento a lo previsto en la RP **XXX**, se materializa el pago de la subvención de 1.975,32 € (expediente PO **XX**/2015) con cargo a la aplicación presupuestaria 0305 414B 781.

**CUARTO.-** El Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, aprobó el Plan de auditorías de las subvenciones pagadas en el ejercicio económico 2013. Efectuado el correspondiente muestreo, de acuerdo a los criterios aprobados por el Pleno, resultaron seleccionadas en la muestra las dos subvenciones objeto del presente informe, razón por la cual, fueron realizadas simultáneamente tanto la diligencia inicial como el resto de actuaciones, en base a motivos de economía procedimental.

**QUINTO.**- Con fecha 9 de junio de 2015 se persona en la sede de la entidad, el actuario D. **XXXX** con DNI **XXXX**, funcionario nombrado por resolución de la presidencia de 21 de julio de 2006, levantándose la diligencia que figura en el expediente. Copia de la misma le fue entregada a Don **XXXXXX** con DNI **XXXXX** y Don **XXXXX**, con DNI **XXXXX,** en su calidad de representantes de la entidad.

**II) LEGISLACIÓN APLICABLE**

* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
* Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
* Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.
* R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 General de subvenciones.
* Normas de auditoría del sector público, aprobadas por resolución de la IGAE de 14 de febrero de 1997 y publicadas en el BOE 230 de 30 de septiembre de 1998.
* Ordenanza provincial de control financiero de subvenciones
* Convenio suscrito (nº 202/2011)
* Bases de la convocatoria de subvenciones

**III) COMPROBACIONES Y VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL ACTUARIO**

**a) Comprobaciones realizadas en la diligencia**

1. Informados los comparecientes de la posibilidad de redactar la presente diligencia en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia, opta por el idioma castellano.
2. Se acredita la personalidad de los comparecientes, quienes adjuntan el modelo de representación rubricado por los copresidentes de la entidad y exhiben sus DNI. Adjunta relación de miembros de las tres juntas directivas y de los que ejercían el cargo en la época de solicitud, justificación y percepción de la presente subvención y hasta el momento actual.
3. Exhibe CIF de la Entidad, **XXXXX**
4. Exhibe Estatutos de la entidad, adaptados a la Ley 19/1977 reguladora del derecho de asociación sindical. La última modificación de los mismos fue presentada ante el SMAC con fecha 3 de octubre de 2007.
5. Exhibe el listado del libro de socios que se lleva de forma informática, constando en el mismo un total de 720 miembros escritos, según manifiestan los comparecientes.
6. La entidad lleva contabilidad por partida doble. No se han encuadernado los libros contables, si bien pueden ser consultados los apuntes en el ordenador de la entidad o pueden ser sacada copia en papel de los listados que se precisen, según manifiesta el compareciente. Exhibe las cuentas anuales de 2012, las cuales se encuentran rubricadas por la Junta Directiva de la entidad. Las cuentas de 2012 han sido aprobadas en la Asamblea General de fecha 28 de noviembre de 2013.
7. Las facturas que justifican la subvención de 100.000 euros relativas al expediente PO **XX**/2015 son las siguientes:

-Factura emitida la emitida por **XXXX**, número **XXXX** de **XXXX**, por importe de 12.100 €. Se encuentra en el expediente, pagada por por medios bancarios con fecha 26-10-2012. La factura ha sido contabilizada deduciendo el IVA soportado

-Factura emitida la emitida por **XXXX**, número **XXXX** de **XXXX**, por importe de 5.923,60€. Se encuentra en el expediente, pagada por por medios bancarios con fecha 25-10-2012. La factura ha sido contabilizada deduciendo el IVA soportado

-Factura emitida la emitida por **XXXX**, número **XXXX** de **XXXX**, por importe de 36.348,40€. Se encuentra en el expediente, pagada por por medios bancarios con fecha 26-10-2012. La factura ha sido contabilizada deduciendo el IVA soportado.

-Factura emitida la emitida por **XXXXX**, número **XXXX** de **XXXX**, por importe de 48.414,04€. Se encuentra en el expediente, pagada por por medios bancarios con fecha 16-10-2012. La factura ha sido contabilizada deduciendo el IVA soportado.

-Factura emitida la emitida por **XXXXX**, número **XXXX** de **XXXX**, por importe de 48.581,50€. Se encuentra en el expediente, pagada por por medios bancarios con fecha 22-10-2012. La factura ha sido contabilizada deduciendo el IVA soportado.

-La factura que justifica la subvención relativa al expediente PO **XX**/2015, emitida por **XXXX**, número **XXXX** de **XXX** por importe de 20.426,98€ no consta el original. Exhiben fotocopia. pagada por medios bancarios con fecha 29-06-2012. La factura ha sido contabilizada deduciendo el IVA soportado.

1. La subvención provincial del expediente PO **XX**/2015 está contabilizada con fecha 2-11-2012 con abono a la **XXXX**, por el líquido percibido de 99.600€. La subvención del expediente PO **XX**/2015, está contabilizada con fecha 27-9-2013 con abono a la cuenta **XXXX**, por el líquido percibido de 1.975,32€.
2. Exhibe el modelo 390 del año 2012, cuyo código seguro de verificación es **XXXXXX**.
3. Adjunta al expediente cartelería y documentación relativa a las actividades objeto de la subvención **XXX**/2015.
4. Se toman fotografías relativas al mobiliario objeto de la subvención PO **XX**/2015 al objeto de su incorporación al expediente.
5. Se le requiere para que en el plazo de 10 días hábiles presente ante el Control Financiero de la Diputación, Av Alférez Provisional 2, A Coruña, a través del Registro General, la siguiente documentación:
   1. Copia de las cuentas anuales del ejercicio 2013.
   2. Vopia de los extractos bancarios de todas las cuentas y pólizas de crédito de los que resulta titular la entidad correspondientes a 2012 y 2013.
   3. Original o copia compulsada de la factura emitida por **XXXXX**, número **XXXX** de **XXXXX**, por importe de 20.426,98 €

**b) Requerimientos realizados a la propia entidad**.

Con fecha 11 de junio de 2015, como complemento a la documentación requeridsa en la propia diligencia suscrita, se le solicitó a la entidad la siguiente documentación:

1. *Orixinal ou copia compulsada dos libros diario e maior da contabilidade durante os anos 2012 e 2013.Neste caso poderán envialos en formato PDF, sen necesidade da súa impresión.*
2. *Orixinal ou copia compulsada das contas anuais do exercicio 2012.*
3. *Modelos 347 e 390 dos exercicios 2012 e 2013.*
4. *Copia do libro de socios, que figuraran de alta no exercicio 2012.*
5. *Importe aboado polos socios durante o ano 2012.*
6. *Importe cobrado pola realización de actividades pola entidade en cursos de formación, xornadas ou asimilados durante os anos 2012 e 2013.*
7. *Relación de tódolos patrocinadores ou colaboradores durante os anos 2012 e 2013, entre outros* ***XXXX****, Banco* ***XXX****,* ***XXXX****,* ***XXX****,* ***XXXX*** *e Concello de Santiago.*
8. *Importe das subvencións,axudas ou calquera outro ingreso da entidade durante os exercicios 2012 e 2013 identificando a procedencia e o obxeto.*
9. *Orixinal ou copia compulsada do Inventario de todos os bens (materiais e inmateriais) a nome da entidade onde figuren os datos de alta, baixa,identificación dos bens…etc.*
10. *Lugares onde se repartiron ou venderon as guías, as postais e os carteis que formaron parte do proxecto,subvencionado.*

**c) Requerimeintos realizados a terceros**

Con fecha 15 de junio de 2015 se le requiere a **XXXX** la siguiente documentación:

*- Subvencións concedidas, indicando o obxecto, importe, data da concesión e pago de cada unha delas, correspondentes aos exercicios 2013 e 2014 a* ***XXXXXX****.*

*- Calquera outra colaboración dineraria ou en especie, indicando o importe correspondente para os mesmos exercicios.*

Igualmente, con fecha 11-06-2015 se requiere a los tercros expedidores de las facturas justificativas de la subvención **XXX**., **XXXX**, **XXXX** y **XXXX** la remisión de la siguiente documentación:

*Fotocopia do orixinal do Libro Maior e diario de contas no que figuren os movementos con respecto ao cliente* ***XXXXX*** *durante os anos 2012, 2013 e 2014.*

*Fotocopia do orixinal do Libro rexistro de facturas con respecto ao cliente citado, nos mesmos anos 2012 a 2014.*

*Xustificación documental da forma de cobro das facturas emitidas relacionadas no recadro superior.*

*Modelo 347 do ano 2012.*

*Relación de administradores de* ***XXXXX****, nos anos 2012 e 2013.*

*Aclaración de si pertence ou pertenceu en calidade de asociado á* ***XXXXXX***

*Xustificación de alta no Imposto de actividades económicas no ano 2012 para a realización de todas as actividades que xustifican a emisión das facturas .*

Por otra parte, como consecuencia de la información obtenida en la instrucción del expediente, se hizo necesario volver a requerir documentación adicional, en fecha 6-10-2015, a las entidades **XXXX**, **XXXX** y **XXXXX** relativa a las facturas de abono que se relacionan en el siguiente apartado del presente informe. Como las citadas tres entidades hicieron caso omiso del requerimiento, se les reiteró con fecha 4-12-2015 a **XXXXX**, 7-12-2015 a **XXXX** y 9-12-2015 en el caso de **XXXX**. Pasado el plazo para atender el requerimiento, las tres empresas han presentado solicitudes de ampliación del plazo requerido; sin embargo, esta solictud ha sido extemporánea en los tres casos, por lo que ha sido denegada.

Finalmente, al figurar la Xunta de Galicia en los carteles publicitarios de la actividad desarrollada, se le requirió información sobre la posible colaboración con la entidad beneficiaria de la presente subvención, informando con fecha 9 de diciembre de 2015 sobre diversos convenios de colaboración suscritos entre **XXXX** y la **XXXX.**

**IV) CONSIDERACIONES**

**a) Justificación de los gastos realizados a efectos del expediente XX/2015.**

Tras el examen de la contabilidad y de los extractos bancarios de la entidad, se llega a la conclusión de que ninguno de los justificantes presentados a efectos de la subvención del expediente **XX**/2015 puede ser considerado como válido a la vista de las siguiente consideraciones:

1. Factura emitida por **XXXX** número **XX**/12 de **XXX**, por importe de 5.923,60€. No puede ser tenida en cuenta, puesto que esta entidad está directamente vinculada con la **XXXXX**, como se demuestra a través de la escritura de fecha **XXXX** otorgada ante el notario de Santiago Don **XXXXXX** en la que se constituye la sociedad **XXXXX**. con un único socio con el 100% de las participaciones a favor de **XXXXXXX**.

2. Factura emitida por **XXXX** número **XXXX** de **XXXXX**, por importe de 12.100€. Está factura ha sido pagada a través de la cuenta **XXXXXXX**. Pero el día 31-10-2012 existen dos abonos bancarios por importe de 5.445 € y 6.655 €, que totalizan idéntico importe al que ha sido facturado y pagado.

3. Factura emitida por **XXXX** número **XXXXX** de **XXXX**, por importe de 36.348,40€. Está factura ha sido pagada a través de la cuenta **XXXXXX** con fecha 25-10-2012. Pero el día 30-10-2012 se producen dos abonos bancarios por importe de 20.618,40 € y 15.730,00 €, que totalizan idéntico importe al facturado y pagado.

4. Factura emitida por **XXXXX** número **XXXXX** de **XXXXX**, por importe de 48.414,04€. y factura emitida por **XXXXX**, número **XXXX** de **XXXX**, por importe de 48.581,50€. Dichas facturas han sido pagadas en fecha 16-10-2012 y 22-10-2012 a través de la a través de la cuenta **XXXXXX**. Sin embargo, existen tres abonos bancarios de fecha 19-10-2012 por importe de 15.450,06 €, 25.000,00 € y 8.178,20 €, así como otros dos abonos bancarios de fecha 26-10-2012 en la misma cuenta por importe de 13.636,28 € y 34.727,00 €, de tal forma que los cinco abonos bancarios totalizan idéntica cifra que la suma de las dos facturas.

Es evidente que los abonos bancarios que se citan en los puntos 2, 3 y 4 anteriores, siendo del mismo importe que las facturas emitidas, y por mucho que la beneficiaria de la subvención trate de defender que se corresponden con el pago de publicidad en las revistas de la misma, responden a una simulación que trata de enmascarar la verdadera realidad de lo acontecido que no es otra cosa que el hecho de que las tres empresas (**XXXXX**, **XXXX** y **XXXX**) han emitido unas facturas por unos trabajos que no han realizado, con el único fin de que la beneficiaria de la subvención pueda justificar la misma, y para que quede neutralizado el efecto fiscal y asegurado el equilibrio ingresos-gastos-iva repercutido-iva soportado, la beneficiaria de la subvención emite facturas de publicidad en sus revistas por idénticos importes, revistas cuya difusión y tirada en modo alguno guardan correlación con las cantidades facturadas, como tampoco encaja en la lógica empresarial suponer que las citadas tres empresas pudieran obtener una mínima rentabilidad del gasto supuestamente realizado.

Por otra parte, y como evidencia adicional, hay que significar que el convenio con **XXXXX** está subvencionando idéntico objeto que el de la Diputación, por lo que existen indicios que señalan que toda o parte de la actividad, ya se desarrollaba con independencia de la financiación provincial.

**b) Contabilidad**

1) En relación con el expediente **XX**/2015.

La contabilizción de las facturas, pagos y abonos reseñadas en los párrafos inmediatamente anteriores del presente informe, ha sido realizada, a juicio de este actuario, con el único propósito de enmascarar la verdadera realidad económica acontecida, que no es otra cosa que las facturas han sido meros artificios para disfrazar que no responden a ningún gasto efectivo, y que los fondos han ido y venido dejando el resultado a cero. Para lograrlo, se ha utilizado la contabilidad, consistiendo el procedimiento en que en lugar de contabilizar directamente el abono, se ha procedido a efectuar la contabilización de ingresos en la cuenta **XXXX** “otros ingresos de Gestión, con cargo a cuentas **XXXXX** por los mismos clientes que en las facturas de gasto en los que antes eran proveedores, siendo posteriormente saldadas con los importes abonados a través de la cuenta bancaria, dejando el resultado de ingresos y gastos compensado y a cero.

Conforme establece el artículo 56 de la Ley General de subvenciones, que reza lo siguiente:

“Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

*d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:*

1º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones de contabilidad y registros legalmente exigidos.”

Esta presunta infracción se encuentra sancionada en el artículo 61 de la Ley citada en el apartado 2:

“*2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:*

1. *La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.”*

2) En relación con el expediente **XXX**/2015

Según se pone de manifiesto, el cobro de la subvención provincial figura contabilizada en la cuenta **XXXX** (Subvenciones, donaciones y legados **para la explotación**) aunque el objeto de la subvención era la adquisición de mobiliario , un bien de inversión cuya subvención que financia la adquisición del mismo, debería figurar contabilizada contra la **cuenta 130 “Subvenciones oficiales de capital”**, conforme al Plan general de contabilidad.

Este actuario considera que se ha producido una inexactitud en la contabilización del cobro de la subvención, que puede dar lugar a la comisión de una infracción leve, conforme establece el artículo 56 de la Ley General de subvenciones que reza lo siguiente:

“Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

*d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:*

1º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones de contabilidad y registros legalmente exigidos.”

Esta presunta infracción se encuentra sancionada en el artículo 61 de la Ley citada en el apartado 2:

“*2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:*

1. *La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.”*

**c) Cuenta justificativa inexacta.**

Como ha reconocido en la diligencia suscrita, la entidad ha tratado el IVA soportado en sus adqusiciones como deducible, y practicando las correspondientes deducciones, no resultando por lo tanto objeto de subvención. Sin embargo, en la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria, ha incluido como importe subvencionable el de la totalidad de la factura. Esta circunstancia afecta a ambas subvenciones, la del expediente PO **XX**/2015 y la del expediente PO **XX**/2015.

**d) Inexistencia de la inversión**

En el expediente **XX**/2015 se ha subvencionado la adquisición de diverso mobiliario. En la visita del actuario se han mostrado las inversiones cuyas fotografías se incorporan al presente informe, en las que queda acreditado que la entidad no ha sido capaz de mostrar las inversiones realizadas que han sido objeto de subvención

**V. ALEGACIONS DE LA ENTIDAD Y OTROS HECHOS RELEVANTES ACAECIDOS DESDE LA EMISION DEL INFORME PROVISIONAL.**

Con fecha 25-01-2016 la entidad beneficiaria de las subvenciones presenta escrito de alegaciones en el que hace unas consideraciones generales que no desvirtúan ninguna de las aseveraciones contenidas en el informe provisional, al tiempo que solicita 30 días de ampliación del plazo para efectuar más alegaciones. A la vista de la solicitud, con fecha 1 de febrero de 2016, la Diputación concede una ampliación del plazo por 7 días hábiles más, el cual finalizó el 12-02-2016.

Por Resolución de la Presidencia de la Diputación de fecha **XXXX**, se acuerda la incoación de los expedientes de reintegro relativos al expediente **XX**/2015 y **XX**/2015, incluyendo los correspondientes intereses de demora. Dicha Resolución de la presidencia fue recibida por la entidad beneficiaria de la subvención con fecha 9 de febrero de 2016.

Con fecha 22 de febrero de 2016, la entidad beneficiaria presenta escrito en el cual, en síntesis pide *“la paralización de los expedientes en base a la doctrina que impide sancionar dos veces los mismos hechos y dada la preferencia que ostenta el orden jurisdiccional penal”*. Dicha petición es denegada en base a las argumentaciones contenidas en el escrito del interventor adjunto de fecha 3-3-2016, que llega a la conclusión, en síntesis, que:

*“En caso de que se tratara de un presunto delito de fraude de subvenciones, el artículo 308 del Código Penal (delito de fraude de subvenciones) en su apartado 6 regula:*

*“6. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las subvenciones o ayudas indebidamente aplicadas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal*

*El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio o la instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Sí no se pudiere prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías sí aprecia que la ejecución pudiera ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.”*

*Pero, en este caso el presunto delito por lo que se están realizando diligencias previas, es el de falsificación de documentos públicos , y esta Intervención el único ámbito en el que tiene competencias es el de control financiero de subvenciones.*

*Será competencia del Presidente provincial la exigencia del reintegro y de las sanciones correspondientes respecto del procedimiento administrativo, en su caso tramitado.*

*Por lo tanto, dado que no concurre identidad de hechos (condena penal y sanción administrativa) y aún en el caso del reintegro, no cabría la suspensión del procedimiento administrativo, motivo por lo que se continúa la tramitación de todos los expedientes citados en la solicitud, PO* ***XX****/2015, PO* ***XX****/2015 y D-****XX****/2015,denegando la paralización de los mismos.*

Esta Diputación no tiene constancia de que la entidad beneficiaria de las subvenciones haya presentado más alegaciones que las reseñadas

**VI) CONCLUSIONES**

**A) EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE XX/2015**

**1. Reintegro total de la subvención** por incumplimiento de la obligación de justificación

La Ley 38/2003 de 18 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 37 establece:

1. Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

**a)** Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

......

......

En el presente caso la entidad, tal y como se ha explicado anteriormente, ha simulado el gasto con la presentación de unas facturas que realmente no se basan en una transacción económica real, y cuyo efecto queda neutralizado por la emisión de otras facturas también simuladas por el mismo importe total.

2. art 29.7 Ley General de Subvenciones:En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

**.......**

**.......**

**d)** Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

* **1.ª** Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
* **2.ª** Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

En el presente caso, la entidad no ha cumplido los requisitos imprescindibles para que la factura emitida por **XXXX** pueda ser válida a efectos de justificación de la subvención.

Es por ello que procede la incoación de procedimiento de reintegro, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo el importe de principal a reintegrar la totalidad de la cantidad concedida, esto es 100.000 €.

Al proponerse el reintegro total de la subvención, ya no se entra a valorar la problemática del Impuesto sobre el Valor Añadido a efectos de reintegro del que ha sido deducido, puesto que ya se propone el reintegro total por los motivos antedichos.

En relación con este punto, hay que señalar que por Resolución de la Presidencia de la Diputación de fecha **XXXX**, se acuerda la incoación de los expedientes de reintegro relativos al expediente **XX**/2015 y **XX**/2015, incluyendo los correspondientes intereses de demora.

**2. Intereses de demora**

A la anterior cantidad se le deberá añadir el importe correspondiente a los intereses de demora devengados desde el día del pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro, calculados de acuerdo con el interés de demora del dinero fijado por la Ley de presupuestos generales del Estado (artículo 38.2 Ley 38/2003).

**3. Incoación de procedimiento sancionador por presunta comisión de infracción leve por cuenta justificativa inexacta por el incorrecto tratamiento del Impuesto sobre el valor Añadido**

Como ha reconocido en la diligencia suscrita, la entidad ha tratado el IVA soportado en sus adqusiciones como deducible, y practicando las correspondientes deducciones, no resultando por lo tanto objeto de subvención. Sin embargo, en la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria, ha incluido como importe subvencionable el de la totalidad de la factura.

El art. 56 de la Ley 38/2003, General de subvenciones establece que constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

Este incumplimiento puede ser constitutivo de infracción LEVE, sancionable con multa de 75 a 900 euros, de acuerdo con el artículo 61.1 de la Ley 38/2003.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la mencionada ley, procede la incoación de procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992 y en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora en la Administración (R.D. 1398/2003 de 4 de agosto)

**4) Incoación de procedimiento sancionador por presunta comisión de infracción leve por deficiencias contables**

De acuerdo con lo reseñado en el apartado 4b1, queda de manifiesto que la contabilidad no ha reflejado la realidad de las operaciones económicas realizadas, sino que ha sido un instrumento para el enmascaramiento de la misma, lo que es una seria deficiencia contable que no puede dejar de ser objeto de sanción

**5) Incoación de procedimiento sancionador por presunta comisión de infracción muy grave**

Según el *Articulo 58, “Infracciones muy graves” de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:  
  
*a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.*

*b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.*

Según el *Articulo 62 “Sanciones por infracciones muy graves” de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*

*1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificado o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.*

Por lo tanto, procede incoar procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/92 y en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración (R.D. 1398/2003, do 4 de agosto).

**B) EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE XX/2015.**

**1. Reintegro total de la subvención**

Al no poder mostrar la mayor parte de las inversiones efectuadas, hay que entender que el objeto de la subvención no ha sido cumplido. La Ley 38/2003 de 18 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 37 establece:

1. Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

..........

**b)** Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención

............

En el presente caso la entidad no acredita la existencia de los bienes de inversión que ha adquirido, como se demuestra a la vista de los bienes de inversión que han sido exhibidos, que en modo alguno son los que supuestamente han sido adquiridos, como se acredita a través de las fotografías realizadas de los exhibidos...

Es por ello que procede la incoación de procedimiento de reintegro, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo el importe de principal a reintegrar la totalidad de la cantidad concedida, esto es 1.975,32 €.

Al proponerse el reintegro total de la subvención, ya no se entra a valorar la problemática del Impuesto sobre el Valor Añadido a efectos de reintegro del que ha sido deducido, puesto que ya se propone el reintegro total por los motivos antedichos.

En relación con este punto, hay que señalar que por Resolución de la Presidencia de la Diputación de fecha **XXXX**, se acuerda la incoación de los expedientes de reintegro relativos al expediente **XX**/2015 y **XX**/2015, incluyendo los correspondientes intereses de demora.

**2. Intereses de demora**

A la anterior cantidad se le deberá añadir el importe correspondiente a los intereses de demora devengados desde el día del pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro, calculados de acuerdo con el interés de demora del dinero fijado por la Ley de presupuestos generales del Estado (artículo 38.2 Ley 38/2003).

**3. Incoación de procedimiento sancionador por presunta comisión de infracción leve por cuenta justificativa inexacta por el incorrecto tratamiento del Impuesto sobre el valor Añadido**

Como ha reconocido en la diligencia suscrita, la entidad ha tratado el IVA soportado en sus adqusiciones como deducible, y bla bla bla

El art. 56 de la Ley 38/2003, General de subvenciones establece que constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

**3. Incoación de procedimiento sancionador por presunta comisión de infracción leve por cuenta justificativa inexacta por el incorrecto tratamiento del Impuesto sobre el valor Añadido**

Como ha reconocido en la diligencia suscrita, la entidad ha tratado el IVA soportado en sus adqusiciones como deducible, y practicando las correspondientes deducciones, no resultando por lo tanto objeto de subvención. Sin embargo, en la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria, ha incluido como importe subvencionable el de la totalidad de la factura.

El art. 56 de la Ley 38/2003, General de subvenciones establece que constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

Este incumplimiento puede ser constitutivo de infracción LEVE, sancionable con multa de 75 a 900 euros, de acuerdo con el artículo 61.1 de la Ley 38/2003.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la mencionada ley, procede la incoación de procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992 y en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora en la Administración (R.D. 1398/2003 de 4 de agosto)

**4) Incoación de procedimiento sancionador por presunta comisión de infracción leve por deficiencias contables**

La entidad ha contabilizado mal la subvención, llevándola directamente a la cuenta 740 XXXXX y considerándola integramente como ingreso del ejercicio, en lugar de a la 130 y luego proceder a su distribución anual en el mismo porcentaje que se amortizan los bienes adquiridos con la subvención.

**5) Incoación de procedimiento sancionador por presunta comisión de infracción muy grave**

Según el *Articulo 58, “Infracciones muy graves” de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:  
  
*a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.*

*b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.*

Según el *Articulo 62 “Sanciones por infracciones muy graves” de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*

*1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificado o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.*

Por lo tanto, procede incoar procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/92 y en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración (R.D. 1398/2003, do 4 de agosto).

El presente informe se emite con carácter DEFINITIVO

.

A Coruña, 9 de marzo de 2016.

EL ACTUARIO,

**XXXXXXXXXX**

CONFORME:

Juan Bautista Suárez Ramos

INTERVENTOR ADJUNTO